

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. Carlos Alberto Arroyo del Río,
 Presidente Constitucional de la República

AÑO I — QUITO, MARTES 18 DE FEBRERO DE 1941 — NUMERO 142

Director:
GABRIEL ANDRADE SANCHEZ
 Teléfono 11 - 52

**MINISTERIO DE
 GOBIERNO**

Nº 86

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Número ordinario	\$ 0,10
Trimestre	5,50
Semestre	10,00
Un año	20,00
Exterior	30,00
Números de años anteriores importan al doble	

En uso de la atribución que le concede el numeral 9º del Art. 80, de la Constitución Política vigente; y vistos el dictamen de la Junta Calificadora de Servicios y el fallo de la Contraloría General de la República, que reconoce el derecho de Pensión de Retiro Militar al Sargento Primero Elicio Enrique Pino, perteneciente al Cuerpo de Carabineros;

Sumario

Dcto.		Págs.
86	Concédese pensión de retiro al Sargento 1º E. E. Pino	705
87	Concédese pensión de retiro al Sargento 2º de Carabineros J. Estévez	706
96	Llámanse al servicio del Cuerpo de Carabineros al Coronel N. Santos. Ascíndese a su inmediato grado al Teniente de Comisariato C. Barona L.	706
109	Disponibilidad y pase de Oficiales de Carabineros	706
120	Sepárase del Cuerpo de Carabineros al Capitán de Justicia Dr. F. Prócel. Nómbrase Fiscal de la Primera Zona de Carabineros al Capitán de Justicia Dr. H. Proaño. Llámanse al servicio de Carabineros al Dr. W. Durango F. y G. Montenegro Arregui. Aclárase el Decreto 96, sobre ascenso del Teniente C. Barona L.	707
121	Déjase insubsistente el Decreto 42, que llamaba al servicio de Carabineros al Dr. M. Berrú. Llámanse al servicio del Cuerpo de Carabineros al Dr. J. C. Armijos. Pases de Oficiales	707
80	Apruébase la Ordenanza del Concejo de Esmeraldas, sobre creación de las parroquias rurales Ancón, Tabiazo y Viche ..	708
—	Marcas de Fábrica.	

Decreta:

Art. 1º—Desde esta fecha, concédese pensión de Retiro Militar al mencionado Sargento Primero Elicio Enrique Pino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 19 (caso tercero), 20, 51, 63, 80 y 81 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para el Cuerpo de Carabineros. La concesión es con la asignación mensual de ciento veinte sucres que corresponde al 100% de los ciento veinte sucres, sueldo de su grado en la actualidad, por haber comprobado treinta años, nueve meses y tres días de servicio activo y efectivo, dentro del Ejército, Cuerpo de Carabineros y servicios civiles, inclusive abonos por acciones de armas.

Art. 2º—El pago de la pensión a que se refiere el presente Decreto, se aplicará a la partida Pensiones del Estado, del Presupuesto General.

Art. 3º—Fijase esta Capital para residencia del referido Sargento Primero, donde pasará sus revistas de Comisario, y en consecuencia, queda dado de baja del Batallón de Carabineros "Quito Nº 1", Unidad en la que presta sus servicios en la actualidad.

Art. 4º—El señor Ministro de Gobierno, y Policía, encárguese de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de enero de 1941.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) Dr. A. Aguilar Vásquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Julio Moreno Espinosa

Nº 87

CARLOS A. ARROYO DEL RÍO,

Presidente Constitucional de la República,

En uso de la atribución que le concede el numeral 9º del Art. 80, de la Constitución Política vigente; y vistos el dictamen de la Junta Calificadora de Servicios y el fallo de la Contraloría General de la República, que reconoce el derecho de Pensión de Retiro Militar al Sargento Segundo José Estévez, perteneciente al Cuerpo de Carabineros;

Decreta:

Art. 1º.—Desde esta fecha concédese pensión de Retiro Militar al mencionado Sargento Segundo de Carabineros, José Estévez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 19 (caso tercero), 20, 51, 63, 80 y 81 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para el Cuerpo de Carabineros, según lo estatuye el inciso tercero del Art. 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo de Carabineros. La concesión es con la asignación mensual de ciento diez sucres que corresponde al 100% de los ciento diez sucres, sueldo de su grado en la actualidad, por haber comprobado treinta y cuatro años, dos meses y nueve días de servicio activo y efectivo, dentro del Ejército, Cuerpo de Carabineros y servicios civiles, inclusive abonos por acciones de armas.

Art. 2º.—El pago de la pensión a que se refiere el presente Decreto, se aplicará a la partida Pensiones del Estado, del Presupuesto General.

Art. 3º.—Fijase esta Capital para residencia del referido Sargento Segundo, donde pasará sus Revistas de Comisario, y en consecuencia, queda dado de baja del Batallón de Carabineros "Quito Nº 1", Unidad en la que presta sus servicios en la actualidad.

Art. 4º.—El señor Ministro de Gobierno y Policía, encárguese de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de enero de 1941.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) Dr. A. Aguilar Vásquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Julio Moreno Espinosa

Nº 96

CARLOS A. ARROYO DEL RÍO,

Presidente Constitucional de la República,

A petición del señor Comandante General de Carabineros;

Decreta:

Art. 1º.—Llámase al servicio del Cuerpo de Carabineros al señor Coronel Nicolás Santos, a quien se le destina como Jefe de la Segunda Sección (Personal) de la Comandancia General.

Art. 2º.—Asciéndese a su inmediato grado superior al Teniente de Comisariato señor Carlos Barona Lalama, quien seguirá de Pagador de la Comandancia General de Carabineros.

Art. 3º.—Encárguese de la ejecución de este Decreto, el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de enero de 1941.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) Dr. A. Aguilar Vásquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Julio Moreno Espinosa

Nº 109

CARLOS A. ARROYO DEL RÍO,

Presidente Constitucional de la República,

A petición del señor Comandante General de Carabineros;

Decreta:

Art. 1º—Colócase en situación de Disponibilidad al Teniente señor Arturo Valdéz, perteneciente a la Compañía de Carabineros "Los Ríos Nº 14".

Art. 2º—Ordénase el pase del Teniente de Carabineros señor Jorge Ramos Morales de la Compañía "Imbabura Nº 12", a la Compañía "Los Ríos Nº 14".

Art. 3º—Encárguese de la ejecución de este Decreto, el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de enero de 1941.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) Dr. A. Aguilar Vásquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Julio Moreno Espinosa

Nº 120

CARLOS A. ARROYO DEL RÍO,

Presidente Constitucional de la República,

A petición del señor Comandante General de Carabineros;

Decreta:

Art. 1º—Por haber solicitado sepárase del Cuerpo de Carabineros al señor Capitán de Justicia Militar, doctor Fernando Prócel, quien en consecuencia dejará de seguir figurando como Fiscal de la Primera Zona.

Art. 2º—Dase el pase de Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Zona, a Fiscal de la misma al Capitán de Justicia doctor Homero Proaño.

Art. 3º—Llámanse al servicio del Cuerpo de Carabineros a los señores doctor Washington Durango Flores y Gonzalo Montenegro Arregui, quienes con el grado de Capitán de Justicia, prestarán sus servicios como Jefe de la Sección Auditoría y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Zona, respectivamente.

Art. 4º—Aclárase el artículo 2º del Decreto Nº 96, de 29 de enero del presente año, en el sentido de que el ascenso del Teniente de Comisariato Carlos Barona Lalama, a su inmediato grado superior, es con fecha diez y seis del indicado mes.

Art. 4º—Encárgase de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Gobierno, Policía, etc.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de febrero de 1941.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) Dr. A. Aguilar Vásquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Julio Moreno Espinosa

Nº 121

CARLOS A. ARROYO DEL RÍO,

Presidente Constitucional de la República,

A petición del señor Comandante General de Carabineros;

Decreta:

Art. 1º—Déjase insubsistente el Decreto Ejecutivo Nº 42 de 17 de diciembre último, en el cual se llamaba al servicio del Cuerpo de Carabineros, como Teniente de Sanidad, al señor doctor Modesto Berrú.

Art. 2º—Llámanse al servicio de la Institución de Carabineros como Teniente de Sanidad, al señor doctor Julio César Armijos, a quien se le destina a la Compañía "Loja Nº 8".

Art. 3º—Ordénase los pases del Teniente de Comisariato señor Modesto Hinojosa de la Compañía de Carabineros "Chimborazo Nº 5", a la Compañía "Los Ríos Nº 14"; y de ésta a la primeramente nombrada, al Teniente señor Héctor Barragán Peña.

Art. 4º—Encárguese de la ejecución de este Decreto, el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de febrero de 1941.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) Dr. A. Aguilar Vásquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Julio Moreno Espinosa

Nº 80

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas de que se apruebe la Ordenanza dictada el 13 de febrero de 1939, por la que se eleva a la categoría de parroquias rurales los recintos Pichangal, con el nombre de Ancón; Tabiazo y Viche, con la misma denominación y tomando en consideración que la Asamblea Nacional, en sesión de 16 de noviembre de 1938, aprobó el informe emitido por la Comisión de Legislación y Justicia, relativo a manifestar que, suprimido el Consejo Provincial que dictaminaba sobre la conveniencia de la creación de parroquias y cambio de nombres, se desprende que ya no es necesario ese requisito; y,

Considerando:

Que es favorable el informe del señor Gobernador de la Provincia de Esmeraldas, emitido en oficio Nº 3-M., de fecha 10 de enero de 1941; y

Que en el vigente Presupuesto del Estado se han consultado partidas para atender al pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación;

Acuerda:

Aprobar, de conformidad con el Nº 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal y el Art. 23 de la de División Territorial, la siguiente Ordenanza:—'El Concejo Cantonal de Esmeraldas.—Considerando:— 1º.—Que la vida económica y política no es posible dentro de la convivencia provincial en recintos como Pichangal, Palma Real y Mataje, en el Norte; Tabiazo en el río Teaone y Viche en río Esmeraldas;—2º.—Que es un deber del Municipio de Esmeraldas propender al desarrollo y vivir de los pueblos;— 3º.—Que dichos recintos se hallan separados de las respectivas cabeceras parroquiales por distancia que dificultan y perjudican la marcha administrativa, especialmente la del Registro Civil y la de la justicia;— 4º.—Que se pierde la nacionalidad de los individuos que nacen en la frontera norte (Pichangal), porque se inscriben en el Registro Civil de la población más cercana de Colombia, por encontrarse San Lorenzo a más de cinco horas de dicha parroquia.—ACUERDA:—Art. 1º.—Erigir, como en realidad se erigen en parroquias rurales, los recintos de Pichangal, Tabiazo y Viche.—Art. 2º.—La parroquia de Pichangal se denominará

ANCON y tendrá los siguientes límites:— Por el Norte, con la frontera colombiana, según el tratado de Muñoz Vernaza, así: partiendo de los deltas que forman la bahía de Ancón de Sardinias, en el Océano Pacífico, a la boca del río Mataje, aguas arriba de dicho río hasta sus afluentes que separan las aguas con el río Mira; siguiendo este río, aguas arriba hasta encontrar el primer riachuelo o quebrada navegable. Por el Sur, hasta la quebrada Caraño, hasta las altas montañas; Por el Este, los canales e islas que forman la bahía de Pillón; y, por el Oeste, las altas montañas.—

Art. 3º.—La parroquia "Ancón" tendrá los siguientes recintos:—Changuaral, Palma Real, Pichangal, Mataje, García y Panadero.— Art.

4º.—La nueva parroquia Ancón, tendrá por cabecera el recinto Palma Real.— Art. 5º.—

La parroquia de Tabiazo se denominará Tabiazo y tendrá los siguientes linderos:— Por el Norte, la margen izquierda de la quebrada Usanque y la derecha de la de Chango, hasta sus cabeceras, respectivamente; Por el Sur, con los linderos de las parroquias de Muisne y Viche; por el Este, con los linderos de la parroquia de San Mateo y por el Oeste, con los de la parroquia Atacames.— Art. 6º.—Los recintos que comprenderá la nueva parroquia son: en el río Teaone: Santa Rosa, Súbere, Tabiazo, Tachele, Taquisquele, Taripa, Moncaune, Huele, Tapule y Ene. Adentro del riachuelo Tabiazo tendrá los recintos de Diala y Tabante.—Art. 7º.—La cabecera parroquial será el mismo recinto Tabiazo.— Art. 8º.—

La parroquia de Viche llevará el mismo nombre y tendrá los siguientes linderos:—Por el Norte, la margen izquierda de la quebrada de Cúquiva y la margen derecha de la quebrada de Tabuche, hasta las altas montañas; Por el Sur, los límites de la parroquia de Rosa Zárate; por el Este, las lomas centrales cuyas aguas caen a los ríos Onzole y Cayapas; y, por el Oeste, las montañas que dividen las aguas del río Esmeraldas con los ríos Sucio y Muisne.— Art. 9º.—La parroquia de Viche, tendrá los siguientes recintos: en el río Esmeraldas: Cúquiva, Tabuche, Majua, Tazone, Male, Vinzade, Ube, Chancama, la Delicia, Calvario, Achote, Barquito, Sade, Corriente Grande, Canindé y Cole; y en el río Viche, Caple, Tambillo, Cube y Bamba.— Art. 10.—La parroquia de Viche tendrá por cabecera este mismo nombre (Viche).— Art. 11.—Todos los territorios que comprenden las parroquias creadas, quedan desmembrados de las parroquias de San Lorenzo, Esmeraldas y San Mateo, respectivamente.— Art. 12.—Las causas criminales y civiles que se hallen en tramitación en los juzgados de las parroquias de San Lorenzo, Esmeraldas y San Mateo, a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza y que correspon-

dan a la jurisdicción de las nuevas parroquias: Ancón, Tabiázo y Viche, continuarán sustanciándose en los mismos juzgados.— Art. 13.—Elévese el presente proyecto de Ordenanza al Poder Ejecutivo para su debida aprobación y comuníquese al señor Jefe Político para su ejecución y cumplimiento, una vez satisfecho el primer requisito.—Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas, el trece de febrero del año de mil novecientos treinta y nueve.—El Presidente Ocasional, Encargado del Despacho.— (f.) José A. Monteverde H.— La Secretaria Municipal.— (f.) Graciela Plaza C.— La infrascrita Secretaria Municipal, en forma legal, CERTIFICA:—Que la presente Ordenanza, por la cual se crean las parroquias de Ancón, Tabiázo y Viche, ha sido aprobada y discutida por el Concejo en las sesiones del 27 y 30 de enero y 13 de febrero, respectivamente.—Esmeraldas, a 16 de febrero de 1939.— (f.) Graciela Plaza C.— Esmeraldas, a 28 de febrero de 1939.— CERTIFICO: que en esta fecha se han enviado sendos ejemplares de esta Ordenanza al señor Gobernador de la Provincia, adjuntos al oficio N° 138.—(f.) Graciela Plaza C." Es fiel copia de la Ordenanza que se conserva en el Archivo de esta Oficina, que está a mi cargo.— Lo Certifico.— Esmeraldas, a 5 de noviembre de 1940.— (f.) Graciela Plaza C.— Secretaria del Concejo.— Hay un Sello).— Presidencia del Concejo.—Esmeraldas, a 24 de diciembre de 1940.— Ya que hasta la fecha no han sido aprobadas por el Ejecutivo las Ordenanzas de las parroquias de Ancón, Tabiázo y Viche, que fueron enviadas por intermedio de la Gobernación por dos ocasiones, con oficios Nos. 138 y 614, de 28 de febrero y 28 de octubre del año 1939, respectivamente, vuelvan a remitirse tres ejemplares de esta misma Ordenanza, haciendo uso del mismo órgano regular, para que se cumpla lo dispuesto en el numeral 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal.—El Presidente del Concejo.—(f.) Oscar Quintero Drouet.—La Secretaria.—(f.) Graciela Plaza C."

Este Acuerdo regirá desde la presente fecha.

COMUNIQUESE.

Palacio Nacional, a 21 de enero de 1941.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno y Municipalidades,

(f.) Dr. A. Aguilar Vásquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Julio Moreno Espinosa

MARCAS DE FABRICA



Marca de Fábrica denominada: "ANACIN"

Propietario: "The Anacin Company"

Apoderado: Dr. J. Cueva García

Nacionalidad: Norteamericana

Fecha de presentación: Enero 11 de 1941

Fecha de vencimiento: Enero 11 de 1961

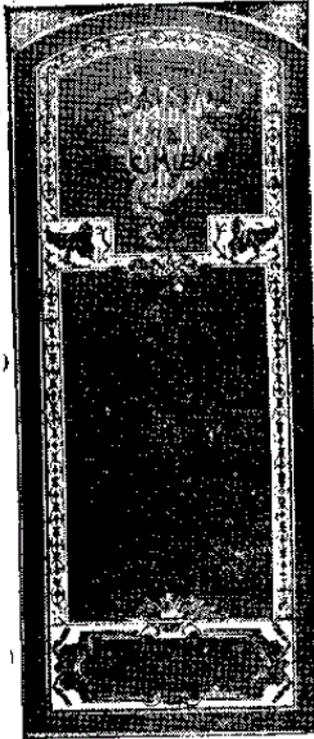
Protege: Preparaciones químicas, médicas y farmacéuticas; preparaciones para la higiene y el saneamiento; germicidas; desinfectantes; soluciones antisépticas; productos de perfumería; preparaciones para el tocador; cosméticos, dentífricos, preparaciones para el cuidado de los dientes, de las encías y de la boca; deodorantes, depilatorios, preparaciones para la piel y el cabello; jabones; cremas para la cara, la piel y los ojos; polvos para la faz y el cuerpo; polvos para el tocador, motas y compactos para polvo; rojo, lápiz para labios, pomadas, pinceles para las cejas, sacos perfumados, sales para el baño, cristales para el baño, sales para inhalaciones, brillantina, tónicos para el cabello, aceites para el cabello, pomadas para el cabello, pulimentadores y pastas para las uñas, alcohol para fricciones, ungüentos o lociones para las quemaduras del sol o sus semejantes; cremas y jabones para afeitarse; sustancias usadas como alimentos o como ingredientes de alimentos; confitería; bebidas de toda clase; cepillos para dientes; cepillos y peines para el cabello; rasuradoras y hojas para rasurar; cuchillería, implementos para el cuidado de las manos y de las uñas, tintes, pigmentos mordientes, preparaciones para barnizar y laquerar; ropa hecha, calzado, sombreros hechos, adornos de fantasía, botones, materiales de sombreros para mujeres, lazos, abanicos, paraguas y parasoles, guantes y objetos de cuero; artículos de oficinas, accesorios de máquinas de escribir, lacre para sellar y tinta.

Quito, a 21 de Enero de 1941.

El Jefe de la Sección de Marcas de Fábrica,

(f.) Eduardo Egües M.

(1ª publicación)



Chesterfield

Marca de Fábrica denominada: "CHESTERFIELD".
 Propietario: Liggett & Myers Tobacco Company.
 Apoderado: Julio C. Guerrero B.
 Nacionalidad: Norteamericana.
 Fecha de presentación: Enero 21 de 1941.
 Fecha de vencimiento: Enero 21 de 1961.
 Protege: Cigarros, Cigarrillos y Tabaco Manu-
 facturado.

Quito, a 24 de Enero de 1941.

El Jefe de la Sección de Marcas de Fábrica,

(f.) Eduardo Egües M.

(1ª publicación)

Marca de Fábrica denominada: Hormones de Cre-
 cimiento "BIOL".

Propietario: Sociedad Anónima Instituto Biológico
 de Argentina.

Apoderado: Dr. Emilio Gangotena.

Nacionalidad: Argentina.

Fecha de presentación: Enero 9 de 1941.

Fecha de vencimiento: Enero 9 de 1961.

Protege: Hormones de Crecimiento "BIOL".

Quito, a 21 de Enero de 1941.

El Jefe de la Sección de Marcas de Fábrica,

(f.) Eduardo Egües M.

(1ª publicación)



Spur

Marca de Fábrica denominada: "SPUR".

Propietario: Liggett & Myers Tobacco Company.

Apoderado: Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Norteamericana.

Fecha de presentación: Enero 21 de 1941.

Fecha de vencimiento: Enero 21 de 1961.

Protege: Cigarros, Cigarrillos y Tabaco Manu-
 facturado.

Quito, a 24 de Enero de 1941.

El Jefe de la Sección de Marcas de Fábrica,

(f.) Eduardo Egües M.

(1ª publicación)

Marca de Fábrica denominada: "PIELROJA".

Propietario: Antonio Chariello.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Fecha de presentación: Enero 16 de 1941.

Fecha de vencimiento: Enero 16 de 1961.

Protege: Los cigarrillos elaborados en la fábrica
 de propiedad del Sr. Chariello.

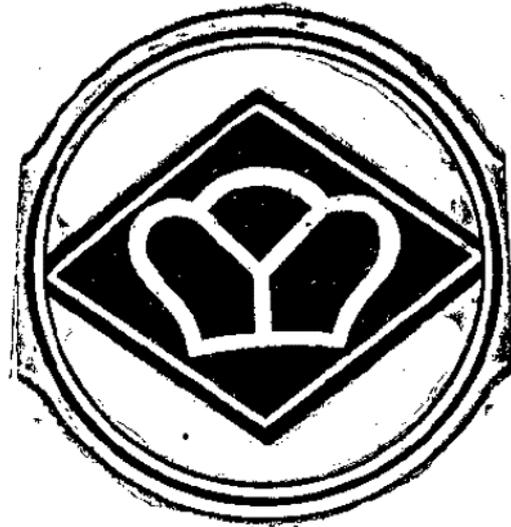
Quito, a 24 de Enero de 1941.

El Jefe de la Sección de Marcas de Fábrica,

(f.) Eduardo Egües M.

(1ª publicación)

MARCAS DE FABRICA



Marca de Fábrica denominada: "DELICIAS".

Propietario: Sr. Ricardo Aurelio Bueno del Bosque.

Apoderado: Señor Teófilo Vivar Cueva.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Fecha de presentación: Noviembre 28 de 1940.

Fecha de vencimiento: Noviembre 28 de 1960.

Protege: Productos elaborados en el Laboratorio de la Perfumería Nacional de propiedad del Sr. Ricardo Aurelio Bueno del Bosque, situado en la ciudad de Guayaquil y que se detallan a continuación: Agua de Colonia Lavanda; Eau de Cologne Seda China Delicias; Agua de Colonia Mil Flores; Loción Lavanda; Estilo Inglés Delicias; Agua de Colonia Inspiración; Eau de Cologne de Luxe, Delicias Guayaquil; Eau de Cologne-Chipre Delicias; Agua de Colonia Ambar; Esmalte para Uñas-Delicias-Guayaquil; Agua de Colonia Princesa, Delicias; Agua de Colonia Orquidea-Perfumería Delicias. Guayaquil; Agua de Colonia My Lord-Delicias. Guayaquil; Agua de Colonia Flor de Amor-Delicias. Guayaquil; Rouge Oriental-Delicias; Ma Tabu-Delicias; Noches de Oriente-Delicias Guayaquil; Brisa Embalada-Delicias; Flores de Primavera-Sahara Delicias; Flores del Nilo-Delicias; Brillantina Líquida-Delicias; Himalaya-Delicias; Lotion Zachi-Delicias; Polvo Camelia Calidad distinguida-Delicias Guayaquil; Bav Rum-Delicias, &; Agua de Florida-Delicias-Guayaquil; Perfume y Loción Himalaya Delicias; Perfume y Loción Pompeyana Delicias; Perfume y Loción Aires de Oriente Delicias; Perfume y Loción Luxe de París Delicias; Rouge Facial Delicias de Delicias; Lápiz de Labios Delicias; Cremas Faciales Delicias; Figadores de pelo y Gominas Delicias;

Quito, a 3 de Febrero de 1941

El Jefe de la Sección Marcas de Fábrica,

(f.) Eduardo Egúez M.

(2ª publicación)

Marca de Fábrica denominada: "CORONA BRAND".

Propietario: Señor Alberto de Yager, agricultor industrial, propietario de la Hacienda "LA CORONA".

Apoderado: Señor Doctor Luis Coloma Silva.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Fecha de presentación: Diciembre 27 de 1940.

Fecha de vencimiento: Diciembre 27 de 1960.

Protege: Todos los productos agrícolas o de industria agrícola que se cultiva o manufactura en la Hacienda "La Corona" y en otras propiedades y factorías, como son: Lechería y sus derivados; cremas, mantequillas, quesos, caseínas; licores, mieles, jarabes y ceras; mantecas vegetales de ricino, piñón, soya, girasol, algodón y otros; harinas y sémolas de maíz, cebada, arroz, trigo, plátano, yuca, adlay y otras fabricadas con cereales y tubérculos de distintas clases; ladrillos, panelas, conservas, jaleas, mermeladas y dulces. Como también los envases totales e individuales de hojalata, papel, cartón parafinado, madera, vidrio, etc., como son tarros, cajas, pots, bolsitas, botellas, frascos y en general todos los productos que llevan su respectiva designación de la materia con que son elaborados, así como las cajitas de patente propia, semi-rígidas, que contienen a todos los productos que llevan la marca cuyo registro se solicita, la que se aplica sobre las etiquetas o distintivos de los envases que contienen los productos así como en las envolturas, cajas, cajones, etc. etc.

Quito, a 31 de Diciembre de 1940.

El Director General de Industrias, Marcas, etc.

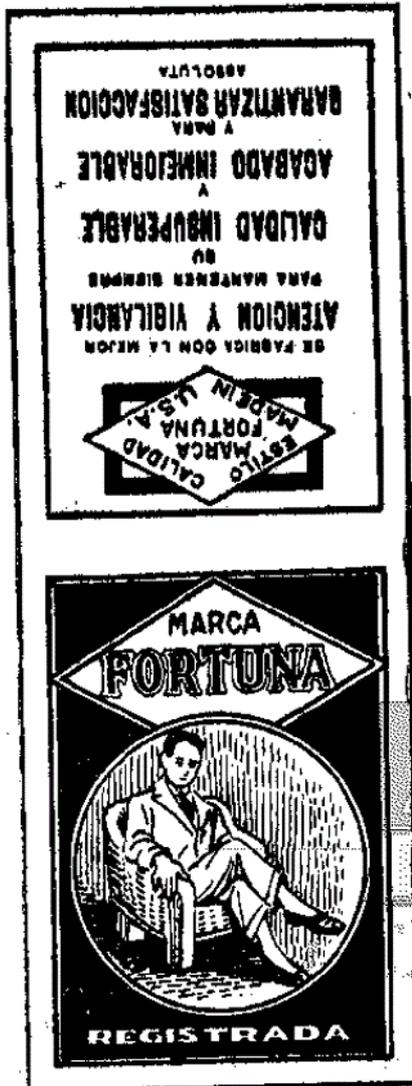
(f.) José Luis González

(4ª publicación)

El Director General de Industrias, Marcas, etc.

(f.) José Luis González

(4ª publicación)



Marca de Fabrica denominada: "FORTUNA".

Propietario: Señor Abusaid Dassum, Gerente de la firma Dassum Hnos. & Cía., propietario de la Fábrica "Perla del Pacífico".

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Fecha de presentación: Diciembre 27 de 1940.

Fecha de vencimiento: Diciembre 27 de 1960.

Protege: Calcetines para hombre, en todos sus colores y calidades.

Quito, a 31 de Diciembre de 1940.



Marca de Fábrica denominada: "ORANGE".

Propietario: Señor Arnold Brickmann.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Fecha de presentación: Diciembre 26 de 1940.

Fecha de vencimiento: Diciembre 26 de 1960.

Protege: Una bebida refrescante de fabricación y comercio del solicitante.

Quito, a 31 de Diciembre de 1940.

El Director General de Industrias, Marcas, etc.

(f.) José Luis González

(4ª publicación)